

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/022/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

RECIBI ORIGINAL

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecinueve

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED], Y/O TITULAR, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "HEALT AND FITNESS CENTER"; UBICADO EN CALLE AGUA, NÚMERO 560, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CODIGO POSTAL 01900, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/022/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil denominado "HEALT AND FITNESS CENTER"; ubicado en Calle Agua, número 560, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/022/2019, relativo al Establecimiento Mercantil "HEALT AND FITNESS CENTER"; ubicado en Calle Agua, número 560, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, al C. German González Díaz, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día catorce de enero del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día quince de enero de dos mil diecinueve, siendo las trece horas con cinco minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R [REDACTED], expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con el C. [REDACTED], quien dijo tener el [REDACTED] de propietario del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, número 0000069380529, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las C.C. [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió la documentación, con los cuales acredito el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de



49

Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales: 1) Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto. Folio AOAVACT2019-01-2800260171; Clave del establecimiento AO2019-09-29CAVBA002223351, de fecha 28 de enero de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 2) Contrato de Prestación de Servicios profesionales, de fecha 03 de mayo de 2018, que celebran por una parte el C. [REDACTED], en lo sucesivo se denominara El Profesionalista y por la otra la C. [REDACTED], en lo sucesivo se denominara El Cliente, en el que El Profesionalista se obliga a dar el servicio de Valet Parking y El Cliente se obliga a pagar al Profesionalista la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por cada automóvil; 3) Solicitud de Tramite número 829-31/01/2019-TAOBREGON_API_CUEST, de fecha 31/01/2019, tramite solicitado Cuestionario de Autodiag en Materia de Protec. Civil (Prog. Interno), ingresado en la Ventanilla Única de esta Alcaldía, para el establecimiento mercantil verificado, 4) Escrito de fecha 31 de enero de 2019, presentando ante la Dirección General de Gobierno, donde se solicita la Integración del Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, 5) Diversas fotografías con las medidas de seguridad en materia de protección civil, del establecimiento mercantil en comento, tales como ruta de evacuación, salida de emergencia, que hacer en caso de sismo e incendio, extintor, cajones de estacionamiento y botiquín.

CUARTO. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, para llevar a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, por lo que se procedió a llamar a la representante legal del establecimiento mercantil denominado "HEALT AND FITNESS CENTER"; ubicado en Calle Agua, número 560, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo la C. [REDACTED], en su carácter de representante legal, quien se identificó Credencial para Votar, con número de folio 3453091677519, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y quien exhibe los siguientes documentos: 1) Oficio número DAO/DPCZAR/0230/19, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, en el cual se hace constar que el establecimiento mercantil en cuestión No requiere presentar Programa Interno de Protección Civil, documento expedido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; 2) Credencial para Votar a favor de la C. María Fernanda Becerra de La Fuente, con número de folio 3453091677519, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; y 3) Diversas documentales ya descritas anteriormente; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c); X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del

materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil denominado "HEALT AND FITNESS CENTER"; ubicado en Calle Agua, número 560, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el titular del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/022/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil denominado "HEALT AND FITNESS CENTER"; ubicado en Calle Agua, número 560, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. **[REDACTED]** en su carácter de titular, y/o representante legal, responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFÍQUESE.**

TERCERO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/022/2019, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raul Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IV, 6 fracción I; y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de